



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 23 de septiembre de 2021.

**Radicación:** 50001-23-33-000-2018-00272-00  
**Medio de control:** Ejecutivo  
**Demandante:** Pablo Emilio Herrera Garzón y otros  
**Demandado:** Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial

### AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que quien debe conocer de la ejecución de la sentencia proferida dentro del proceso ordinario, es el mismo despacho ponente que la profirió, por disposición del artículo 306 del CGP.

En efecto, Pablo Emilio Herrera Garzón y otros demandaron, en ejercicio del medio de control de reparación directa, a la Fiscalía General de la Nación y a la Rama Judicial, cuyo trámite se surtió bajo el radicado 50001-23-31-000-2009-00204-00, proceso que fue asignado en primera instancia, a la magistrada Teresa Herrera Andrade.

El 10 de diciembre de 2003, este tribunal, con ponencia de la magistrada Teresa Herrera Andrade, profirió sentencia condenatoria en contra de la Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial, dentro del proceso referido, cuyo pago fue conciliado por la Fiscalía General de la Nación en un 70% del valor de la condena, cuyo desembolso se proyectaba para el primer semestre de 2017.

Posteriormente, mediante escrito del 22 de agosto de 2018, los demandantes presentaron demanda ejecutiva contra la Fiscalía General de la Nación, con el fin de obtener el cobro de las obligaciones contenidas en la sentencia condenatoria del 10 de diciembre de 2003 y la conciliación aprobada referidas.

Teniendo en cuenta que el título a ejecutar está conformado por la sentencia de primera instancia y la conciliación aprobada en el proceso 50001-23-31-000-2009-00204-00, el cual fue conocido por la magistrada Teresa Herrera Andrade, como ponente, el despacho se abstendrá de avocar el conocimiento y ordenará remitir el presente expediente a ese despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA.

Por lo expuesto, el despacho

### RESUELVE

- 1. REMITIR** el presente proceso al despacho de la magistrada Teresa Herrera Andrade, de acuerdo con lo señalado en esta providencia.
2. Por secretaría, dejar las anotaciones del caso en el sistema de gestión «Siglo XXI», y enviar el formato de compensación pertinente a la oficina judicial, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**

**Nohra Eugenia Galeano Parra  
Magistrada  
Mixto  
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e268ef8bbeb6bb00dec43d54c59986f7ccb97671b496f8f4a9b50112  
77e5055**

Documento generado en 23/09/2021 11:57:57 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**